

Consejería de Sanidad

1752 *ORDEN 186/2001, de 9 de mayo, del Consejero de Sanidad, por la que se modifica la notificación del sarampión en la Comunidad de Madrid.*

En el marco de la estrategia de eliminación del sarampión en España, que en consonancia con la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud se plantea el objetivo de eliminación del sarampión autóctono para el año 2007, encuentra su sentido el Plan de Eliminación del Sarampión de la Comunidad de Madrid. Entre otras medidas, este Plan persigue potenciar la vigilancia epidemiológica del sarampión, así como la intervención inmediata ante la aparición de un caso, con el objeto de evitar la transmisión de la enfermedad.

El Decreto 184/1996, de 19 de diciembre, creó la Red de Vigilancia Epidemiológica de la Comunidad de Madrid, y la Orden 9/1997, de 15 de enero, desarrolló el anterior en materia de Enfermedades de Declaración Obligatoria, estableciendo la notificación del sarampión como de declaración semanal. Ahora se hace necesario, en función del objetivo planteado de eliminación del sarampión en la Comunidad de Madrid, que la notificación del sarampión pase a ser de declaración urgente.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas en la Disposición Final Primera del citado Decreto 184/1996, y en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPONGO

Artículo único

Establecer la notificación del sarampión como de declaración obligatoria urgente, para lo cual el sarampión se considerará incluido, a todos los efectos, en el apartado 1 del artículo 4 de la Orden 9/1997, de 15 de enero, que regula la declaración urgente con datos epidemiológicos básicos, de las rúbricas contenidas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director General de Salud Pública a dictar cuantas Resoluciones estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2001.

El Consejero de Sanidad,
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ

(03/10.547/01)

Consejería de Sanidad

1753 *ORDEN de 4 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería.*

Mediante Decreto 11/1999, de 8 de julio, del Presidente, por el que se estableció el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se procedió a reformar la organización básica de la Administración de la Comunidad de Madrid, con objeto de adecuarla a las necesidades actuales y lograr un mejor servicio al ciudadano; ello implicó una nueva distribución competencial, atribuyéndose a la nueva Consejería de Sanidad las que hasta entonces venían atribuidas a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo el Decreto 104/1999, de 9 de julio, modificó parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comu-

nidad de Madrid, determinándose en su artículo 7, los Órganos, hasta el nivel de Dirección General, que se integran en la referida Consejería de Sanidad.

Finalmente y mediante Decreto 22/2000, de 10 de febrero, se procedió a la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, la cual se desarrolló por debajo del nivel de Servicio mediante Orden de 19 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad.

No obstante, la posterior incorporación del Servicio de Emergencia y Rescate de la Comunidad de Madrid (SERCAM) a la Dirección General de Sanidad, así como la necesidad de adecuar determinados aspectos de la estructura orgánica, en sus unidades por debajo del nivel de Servicio, a las necesidades impuestas por el ejercicio de las competencias que en materia de sanidad incumbe a la Consejería, aconsejan una nueva redacción de la Orden de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 22/2000, de 10 de febrero, y previos los informes preceptivos,

DISPONGO

Artículo 1

De la Viceconsejería de Sanidad

Para el cumplimiento de las funciones que le reconoce el artículo 4 del Decreto 22/2000, de 10 de febrero, la Viceconsejería de Sanidad se estructurará orgánicamente en niveles inferiores a los de Servicio en Áreas y Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

1. El Servicio de Racionalización de Recursos Sanitarios.
2. El Servicio de Formación e Investigación Sanitaria se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:
 - Área de Formación Especializada.
 - 2.1. Sección de Formaciones Básicas de Personal de Salud.
 - 2.2. Negociado de Archivo y Publicaciones.
 - 2.3. Negociado de Biblioteca y Documentación.

Artículo 2

De la Secretaría General Técnica

Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Decreto 22/2000, de 10 de febrero, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad se estructura orgánicamente en niveles inferiores a los de Servicio conforme a lo establecido en los apartados siguientes:

1. El Servicio de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:
 - 1.1. Sección de Publicaciones y Documentación.
 - 1.2. Sección de Recursos.
 - 1.2.1. Negociado de Tramitación y Coordinación Administrativa.
 - 1.3. Sección de Expedientes Sancionadores.
 - 1.4. Sección de Relaciones Institucionales.
 - 1.5. Negociado de Coordinación y Apoyo Administrativo.
2. El Servicio de Personal contará con un puesto de trabajo singularizado denominado Técnico Adjunto de Personal y se estructurará en las siguientes Unidades Administrativas:
 - 2.1. Sección de Gestión de Personal.
 - 2.1.1. Subsección de Gestión de Personal.
 - 2.1.2. Negociado de Habilitación de Personal.
 - 2.1.3. Negociado de Personal de Áreas de Salud.
 - 2.2. Sección de Régimen Jurídico y Formación.
 - 2.2.1. Negociado de Régimen Jurídico.
3. El Servicio de la Oficina Presupuestaria, que contará con un puesto de trabajo singularizado denominado adjunto a